



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Menú Tajo

Usos del Agua | Usos Recreativos

El Organismo

La Cuenca

Usos del Agua

Marco Normativo

Impresos

Redes de Control

Tarifas y Cánones

Nuevo Plan

Hidroológico

Calidad de las Aguas

Sala de Prensa

Buzón del Ciudadano

Información al Ciudadano

Últimas Novedades

Navegación

La utilización con fines de navegación de las aguas de las corrientes naturales, de los lagos y lagunas y de los embalses, (dominio público hidráulico) al estar incluida entre los **USOS COMUNES ESPECIALES** que establece el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, requerirá autorización administrativa previa, que será otorgada por el Organismo de Cuenca (Confederaciones Hidrográficas).

En las zonas colindantes a las playas naturales de los ríos, lagos, lagunas o embalses, donde no estuviese expresamente prohibido el baño, no se precisará ningún tipo de autorización para el uso de medios de flotación, que por su tamaño y características puedan ser considerados como complementarios del baño (colchonetas inflables, flotadores, etc.).

Las zonas de baño en los embalses o cauces se establecen por la Comunidad Autónoma correspondiente, al ser la competente en materia de sanidad.

Toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica deberá ir provista de **matrícula normalizada**. Se eximirá de esta matrícula a las embarcaciones que se autoricen a navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico.

Los beneficiarios de las autorizaciones para navegar son responsables de que sus embarcaciones **cumplan con la legislación vigente** en cuanto a estabilidad, elementos de seguridad que deben disponer (*remos para las embarcaciones a motor, motor auxiliar para los veleros*) y buen estado de conservación de aquéllos y éstos, siendo responsables, asimismo, de los daños que por este uso se produzcan al dominio público hidráulico, tales como vertidos de aceite de los motores c limpieza de embarcaciones con productos químicos o detergentes.

Las embarcaciones con propulsión a motor a partir de 2,5 m de eslora y vela superior a 6 metros de eslora deberán estar aseguradas contra daños a terceros mediante la correspondiente póliza de seguros. La autorización para navegar, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza.

El manejo o gobierno de las embarcaciones deberá ser efectuada por aquellas personas que estén en posesión de correspondiente título expedido por el Organismo competente, si fuese necesario, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17-06-1997 del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 158 de 03-07-1997).

Cuando se trate de embarcaciones destinadas al alquiler, el titular de la autorización está obligado a velar por la suficiencia del título de quien las maneja, disponiendo así mismo del seguro correspondiente.

Las autorizaciones para la navegación recreativa en embalses se condicionarán atendiendo a los usos previstos para esas aguas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe de la siguiente forma:

1. Cuando los usos recreativos en ríos, lagos, lagunas y embalses alcancen suficiente grado de desarrollo, el Organismo de cuenca podrá fijar las zonas destinadas a la navegación, fondeo y acceso de embarcaderos, así como aquellos en los que se prohíba la navegación por peligro para los bañistas, peligrosidad de las aguas o proximidad de tomas de abastecimiento, azudes, presas o desagües de los mismos. También podrá limitar el número de embarcaciones cuando se considere que el grado alcanzado puede ser perjudicial para la calidad de las aguas y del medio ambiente.
2. Las autorizaciones de navegación no implican monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del beneficiario y se otorgan a precario, pudiendo ser revocadas o suspendidas temporalmente por la Administración, por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados (ejemplo: tomas provisionales para abastecimiento de poblaciones, escasez de agua, etc.), sin que el beneficiario de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Los Organismos de cuenca clasifican los lagos, lagunas y embalses de acuerdo con las posibilidades que presenten para la navegación a remo, vela y motor, así como para el uso de baños. Para los embalses habrá de tenerse en cuenta, además de sus características naturales y de acceso, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad de dichos usos con el destino de las aguas, régimen de explotación, variabilidad de los niveles y demás circunstancias que puedan condicionarlos. Esta clasificación también podrá establecerse para algunos ríos o tramos en que resulte conveniente a la vista de sus condiciones de navegabilidad. La clasificación podrá ser revisada, así como ampliada o reducida.

Las autorizaciones para la navegación por las aguas continentales están sometidas al canon de utilización del dominio público hidráulico que establece el artículo 112 de Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y 284 de su Reglamento, es decir, los beneficiarios están obligados a abonar por la ocupación o utilización del dominio público hidráulico, un 5 % anual sobre el valor de la base imponible. Esta base imponible resulta de aplicar el valor del bien utilizado (la embarcación), teniendo en cuenta el rendimiento que reporte. Este canon está destinado a la protección y mejora del dominio público hidráulico.

Tramitación

Los interesados en obtener autorización para navegar por una cuenca hidrográfica la solicitarán, mediante instancia ante el Organismo de cuenca correspondiente. En dicha instancia figurará el nombre del embalse o embalses y tramos de ríos donde se pretende navegar y clase y dimensiones de la embarcación; tales como eslora, manga, puntal, potencia del motor en C.V. reales y si la embarcación es fuera-borda, intra-borda, remo, vela y tabla de vela (TDV), así como la documentación

necesaria; póliza de seguro a terceros, para embarcaciones a motor a partir de 2,5 m de eslora y veleros superiores a 6 metros de eslora; certificado acreditando que el motor utiliza gasolina sin plomo, para el caso de los embalses que tienen esta restricción y certificado de navegabilidad.

Una vez comprobada la suficiencia de datos y documentación, se cursa el canon de utilización del dominio público hidráulico (artº 112 del citado Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y 285, 286 y 287 del Reglamento del D.P.H.). Este canon se aplica de la siguiente forma:

De acuerdo con los precios medios que anualmente el Ministerio de Hacienda publica en el B.O.E. para embarcaciones a motor y veleros, aplicables en la gestión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Documentales, se valora la embarcación, teniendo en cuenta la marca, modelo, año de fabricación y potencia del motor. Una vez valorada se aplica el 5% establecido y la cantidad resultante será el canon a abonar.

En el caso de embalses clasificados como especiales, se aplicará un suplemento de 9,01 € para la navegación sin motor y 18,03 € para la navegación a motor.

Una vez calculado dicho canon, sobre el tipo de embarcación y embalse/s solicitado/s, se remite por correo la notificación de liquidación y la propia liquidación, en la que figura la forma de efectuar el ingreso.

Comunicado por el interesado el abono de la liquidación, se procede a redactar la resolución autorizando lo solicitado. En dicha resolución figurarán el condicionado y limitaciones, si hubiera, y plazo de validez de la misma, así como el número de matrícula adjudicado, que el beneficiario deberá situar en el lado de estribor de la embarcación, junto a la proa y al menos a 20 cm sobre la línea de flotación. También se acompañará carnet de navegación en el que figurará el mencionado número de matrícula, la clase de embarcación autorizada, embalse/s autorizado/s y plazo de caducidad de la autorización.

Las condiciones usuales que figuran en las resoluciones autorizando la navegación, además de las mencionadas anteriormente, tales como la vigencia de la póliza de seguro, posesión del título correspondiente, etc., son algunas de las siguientes:

Prohibición de navegación nocturna.
La Administración no se responsabiliza del mantenimiento del nivel del agua.
Prohibición de navegar cuando exista peligro para bañistas; de acercarse a menos de 500 m de las presas o tomas de centrales hidroeléctricas y a menos de 100 m de las zonas de derivación o desagües.
Obligación por parte de los interesados de mantener en perfecto estado la embarcación para evitar exceso de gases, ruidos o cualquier vertido de sustancia contaminante.

El plazo establecido para resolver este tipo de expedientes es de **TRES MESES** (sin información pública) y **SEIS MESES** (con información pública), según establece el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se ha establecido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo la posibilidad de tramitar las autorizaciones por el "procedimiento de urgencia", es decir, el interesado debe personarse en las Oficinas de la Confederación, en la Avenida de Portugal nº 81 en Madrid, para solicitar la autorización aportando toda la documentación mencionada. Comprobada la suficiencia de ésta, se cita al solicitante. El día señalado se entrega la tasa correspondiente para que sea abonada y una vez presentado el resguardo del ingreso, se entrega la autorización en el mismo día. Normalmente la duración de la tramitación para este procedimiento es de UNA SEMANA, salvo que se produzca una masiva acumulación de peticiones.

En el supuesto de tratarse de embarcaciones destinadas al alquiler o servicio público, antes de cursar el canon de navegación, se inicia un período de información pública de la petición, por si hubiera oposición o reclamaciones contra ésta. En este caso, se seguirá el procedimiento marcado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en caso negativo, se proseguirá la tramitación ordinaria. En este supuesto no es posible la tramitación por el procedimiento de urgencia, por ser necesario realizar la citada información pública.

No se podrá autorizar, en ningún caso, dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicaciones de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporalmente (artículo 77.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986)

Embalses en los que se puede practicar deportes náuticos:

Con embarcaciones a motor		
Alcántara *	Gabriel y Galán	Salor
Alcorlo	Guijo de Granadilla	Valdeobispo
Castrejón	Pálmaces	Cedillo *
Buendía *	Bolarque *	Zorita *
Valdecañas *	Burguillo *	
Entrepeñas *	San Juan *	

Con embarcaciones sin motor		
Almoguera	Borbollón	Cazalegas
El Atazar *	Jerte	Molino Chíncha

Pedrezuela *	Picadas	Torrejón
Valmayor *		

(*) Embalses con algún tipo de limitación o restricción.

Condiciones para autorizar embarcaciones a motor privado en los embalses de San Juan, Burguillo, Entrepeñas y Buendía

- Las embarcaciones no podrán medir más de 6,5 m. de eslora.
- No se autorizarán las embarcaciones con potencias superiores a las siguientes:
 - Motoras fuera borda: 150 C.V. REALES
 - Motoras intra borda: 240 C.V. REALES
- Tendrán que presentar los solicitantes, además de la documentación habitual, certificado donde se acredite que la embarcación a motor puede utilizar GASOLINA SIN PLOMO Y ACEITES VEGETALES, expedido por Taller autorizado, fabricante del motor u Organismo oficial competente.
- El número máximo de embarcaciones que se autorizará en cada embalse está limitado.

La Confederación remitirá junto con la autorización a los autorizados la placa normalizada para situar en la embarcación, con matrícula especial para el embalse correspondiente.

No se tendrá en consideración que anteriormente hayan tenido autorización para navegar.

Estas autorizaciones caducan el 31 de diciembre de cada año.

La **navegación con motos acuáticas está totalmente prohibida** en toda la cuenca, salvo en el embalse de Alcorlo (Guadalajara) que dispone de zonas balizadas para tal uso.